



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 08001405300320220070000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda, así mismo, solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro de Inmueble embargado. Sírvasse resolver. Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 08001405300320220070000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, 1 de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de la parte demandante Dr. Jose Luis Baute Arenas, allegó memorial vía correo electrónico afirmando **reformular** la demanda, no obstante, solicitando dársele el trámite señalado en el art. 422 y ss. Del CGP y no como lo indicó en la demanda como un “*proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real*”, y del cual obtuvo pronunciamiento por parte del Despacho, librando mandamiento de pago en ese sentido.

Dicho lo anterior el art. 93 del CGP señala:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

*La **reforma** de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barraquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla
durante el inicial.

Descendiendo a la solicitud por resolver, se dilucida que la misma es improcedente, pues revisada la demanda reformada, no existe alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En virtud de lo anterior, como quiera que siguen siendo las mismas partes, pretensiones y hechos, sin que se avizore el cambio de alguno de ellos, será rechazada.

De otro lado, y conforme lo normado por los arts. 599 y 593 numeral 10º. del C. G del P., se accederá a la solicitud de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reforma de la demanda en los términos indicados por la parte interesada en su solicitud, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía” para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-592516 ubicado en la Carrera 42 B N° 114-31 Conjunto Residencial Guacamaya P.H. Apartamento No.103 Interior 17 Tipo B1 Piso 1 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Apartamento No. 103 interior 17 tipo B1 piso 1 con área de área total construida 58.17 M2, área privada construida 52.70 M2, con coeficiente de 0.20260 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 910 de fecha 15 de abril de 2019, en la Notaría Primera de Barranquilla, de propiedad de la demandada JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA identificado con la C.C. No 1.042.426.534. Nómbrese como secuestre a la ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUDICIAL -ACRJ, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según RESOLUCION No. DESAJBAR23-3004 de 18 de agosto de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, CEL: 3114130506 / 3013538886 Correo Electrónico: acrjbarranquilla@hotmail.com. Notifíquesele nombramiento a la dirección electrónica que figura en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla
Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341f660020a4a7b99898077be98b4678c2fc5a8b310be5115cf25e7cad5b895f**

Documento generado en 01/12/2023 05:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia